



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**RENDICIÓN DE CUENTAS EN PENSIONES ALIMENTICIAS:
INEXISTENCIA NORMATIVA Y DERECHO COMPARADO.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO(A)**

AUTORES: BRYAM ISMAEL MORA CHICAIZA

JENNIFER XIMENA GONZALES SALTOS

DIRECTOR: DR. PAUL ANDRÉS ROBLES FERNÁNDEZ, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**RENDICIÓN DE CUENTAS EN PENSIONES ALIMENTICIAS:
INEXISTENCIA NORMATIVA Y DERECHO COMPARADO.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO(A)**

AUTORES: BRYAM ISMAEL MORA CHICAIZA

JENNIFER XIMENA GONZALES SALTOS

DIRECTOR: DR. PAUL ANDRÉS ROBLES FERNÁNDEZ, MGS.

CUENCA-ECUADOR


2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Bryam Ismael Mora Chicaiza portador de la cédula de ciudadanía N° **0106501927**. Declaro ser el autor de la obra: **“RENDICIÓN DE CUENTAS EN PENSIONES ALIMENTICIAS: INEXISTENCIA NORMATIVA Y DERECHO COMPARADO”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **25 de octubre de 2024**

F: 

Bryam Ismael Mora Chicaiza

C.I.: **0106501927**



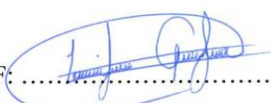
Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Jennifer Ximena Gonzales Saltos portadora de la cédula de ciudadanía N° **0150839496**. Declaro ser la autora de la obra: **“RENDICIÓN DE CUENTAS EN PENSIONES ALIMENTICIAS: INEXISTENCIA NORMATIVA Y DERECHO COMPARADO”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **25 de octubre de 2024**

F: 

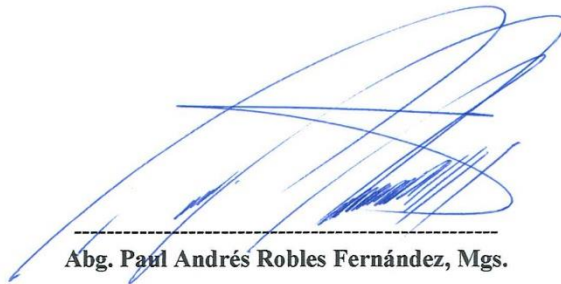
Jennifer Ximena Gonzales Saltos

C.I.: **0150839496**



CERTIFICO

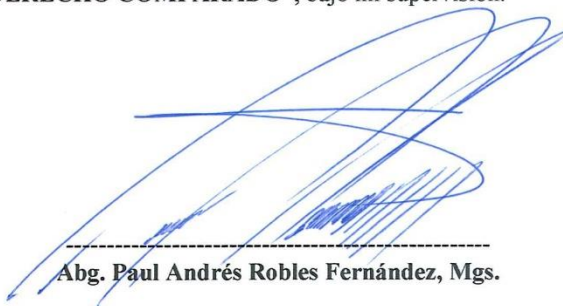
Certifico que el presente Trabajo de Titulación fue desarrollado por **BRYAM ISMAEL MORA CHICAIZA**, con número de cédula **0106501927**, con el Tema “**RENDICIÓN DE CUENTAS EN PENSIONES ALIMENTICIAS: INEXISTENCIA NORMATIVA Y DERECHO COMPARADO**”, bajo mi supervisión.



Abg. Paul Andrés Robles Fernández, Mgs.

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Titulación fue desarrollado por **JENNIFER XIMENA GONZALES SALTOS**, con número de cédula **0150839496**, con el Tema **“RENDICIÓN DE CUENTAS EN PENSIONES ALIMENTICIAS: INEXISTENCIA NORMATIVA Y DERECHO COMPARADO”**, bajo mi supervisión.



Abg. Paul Andrés Robles Fernández, Mgs.

Dedicatoria

A Dios y a la virgen del Cisne, quien ha sido mi refugio y guía constante, fuente inagotable de fortaleza, sabiduría y resiliencia. En cada desafío y logro, han sido la luz que han iluminado mi camino y me han dado la determinación para seguir adelante en esta etapa tan significativa de mi vida académica.

A mis queridos padres, quienes han sido no solo mi apoyo más grande, sino también la razón de mis esfuerzos. Gracias por su amor incondicional, sus sacrificios y enseñanzas, que han forjado en mí los valores y principios que guían cada paso que doy. Sin su confianza y ejemplo, no habría tenido el valor de enfrentar este camino con tanta determinación y entusiasmo.

A mi hermana Karina quien, a pesar de la distancia que nos separa, siempre ha estado cerca con su amor, ánimo y palabras de aliento. Su presencia en mi vida ha sido un recordatorio constante de que el verdadero apoyo supera cualquier barrera y que el amor familiar permanece intacto sin importar las circunstancias.

A mi abuelita, cuyas oraciones han sido mi escudo y bendición en cada examen y trabajo, brindándome paz y serenidad cuando más lo he necesitado. Su fe en mí ha sido un recordatorio constante de lo importante que es confiar y esperar lo mejor en cada paso.

A mis dos Sobrinas, Sophia y Isabella, quienes han sido mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y para llegar a ser un ejemplo para ellas.

A Anthony, mi enamorado, quien ha compartido cada alegría y cada momento de estrés. Gracias por tu paciencia, por estar siempre a mi lado sin importar las dificultades y por ser mi refugio en los días complicados. Tu amor y apoyo han sido el aliento que necesitaba para seguir adelante, y tu compañía me ha hecho este viaje más especial y llevadero.

A Bryam Mora, mi mejor amigo, quien ha sido un compañero incondicional en cada paso de este camino. Gracias por tu amistad, tu apoyo y por estar siempre a mi lado, brindándome fuerzas cuando más lo he necesitado.

Jennifer Ximena Gonzales Saltos.

Dedico este proyecto de grado, fruto de mi esfuerzo y dedicación, a Dios, quien me ha otorgado la sabiduría, paciencia, fortaleza y persistencia necesarias para superar cada obstáculo y avanzar hacia la realización de mis sueños.

Asimismo, dedico este logro a mi querida familia y a mis amigos, a quienes profeso un amor y gratitud inmensos, por ser el pilar en el que siempre me he apoyado. En especial:

A mi madre, Marlene, por su incondicional apoyo y el aliento constante que me ha brindado a lo largo de cada etapa de mi vida y de mi carrera. Le agradezco profundamente su paciencia, cariño y comprensión, y por haber estado siempre a mi lado para animarme a continuar y enfrentar cualquier adversidad. Ella ha sido una fuente inagotable de fortaleza y

amor, y su ejemplo de dedicación y perseverancia ha marcado profundamente mi vida.

A mi hermana, Camila, por ser una presencia constante y por su confianza en mí, que me ha motivado a ser una mejor persona y a superarme cada día. Agradezco su apoyo y la inspiración que me ha brindado, confiando en mis capacidades y dándome fuerzas para alcanzar mis metas. Su presencia me ha impulsado a luchar con el propósito de ser un ejemplo digno para ella y de hacerla sentir orgullosa.

A Valentina, mi enamorada, por ser un apoyo esencial en los últimos años de esta travesía académica. Su comprensión, cariño y fortaleza me han acompañado en los momentos más difíciles y estresantes de este proceso, brindándome el aliento y la seguridad necesarios para continuar. Agradezco cada palabra de ánimo y cada muestra de afecto, que han aliviado en los días más arduos y motivación para alcanzar mis objetivos.

A Jennifer Gonzales, mi mejor amiga, quien ha sido una compañera incondicional en cada paso de este camino. Gracias por tu amistad, tu apoyo y por estar siempre a mi lado, brindándome fuerzas cuando más lo he necesitado.

Bryam Ismael Mora Chicaiza.

Agradecimientos

Agradezco, en primer lugar, a Dios y a la virgen del Cisne, por la inmensa oportunidad de recorrer este camino, por ser mi guía en cada paso y darme la fuerza para superar cada obstáculo.

A mi madre, Carmita, y a mis queridas hermanas, Karina y Emily, quienes con su amor incondicional y presencia constante han sido el pilar fundamental en mi vida. Gracias por inspirarme con su fortaleza, por estar siempre a mi lado y por brindarme el apoyo que necesito para seguir adelante y dar lo mejor de mí en cada paso. Su dedicación y ejemplo me han enseñado que no hay sueño imposible cuando se trabaja con esfuerzo y determinación.

A Juan Pablo, quien ha sido como un padre. Su presencia ha sido una guía. Agradezco su apoyo, sus palabras de aliento y el ejemplo de fortaleza y bondad que me ha brindado en cada momento.

A mi cuñado Washington, por sus valiosos consejos y por estar siempre dispuesto a brindarme su apoyo. Su guía ha sido un aporte fundamental en este camino

A mi tutor, Paul Robles, por su apoyo y orientación durante todo este proceso. Agradezco su paciencia, su tiempo y sus valiosas enseñanzas, que han sido fundamentales para mi crecimiento y formación. Su guía me ha brindado confianza para enfrentar cada reto y ha dejado una huella significativa en mi vida académica.

A mis mejores amigos, Bryam Mora y Alejandra Lalvay, quienes han estado a mi lado desde el primer día. Su amistad ha sido una fuente

constante de alegría, motivación y consuelo. Gracias por compartir cada risa, cada duda y cada logro; su apoyo incondicional ha sido esencial en esta etapa de mi vida.

Gracias a toda mi familia, por estar siempre presente en cada momento y brindarme su apoyo incondicional. Su amor y acompañamiento han sido esenciales para alcanzar cada uno de mis logros.

Jennifer Ximena Gonzales Saltos.

Agradezco, en primer lugar, a Dios, por darme la fortaleza, salud y determinación necesarias para afrontar cada desafío en este camino, brindándome sabiduría en los momentos difíciles y esperanza en cada paso.

A familia, especialmente a mi madre, Marlene y mi hermana Camila, les agradezco por brindarme su amor, apoyo incondicional y ser una inspiración constante. Gracias por su paciencia, comprensión, sacrificio y por ayudarme a llegar hasta aquí. Han sido una fuente de consuelo en momentos de gran estrés y, al ofrecerme consuelo, puedo agradecerles por su presencia y el aliento para seguir adelante.

A mi tutor, Paul Robles, por su apoyo y orientación durante todo este proceso. Agradezco su paciencia, su tiempo y sus valiosas enseñanzas, que han sido fundamentales para mi crecimiento y formación. Su guía

me ha brindado confianza para enfrentar cada reto y ha dejado una huella significativa en mi vida académica.

A mi mejor amiga, Jennifer Gonzales, quienes han estado a mi lado desde el primer día. Su amistad ha sido una fuente constante de alegría, motivación y consuelo. Gracias por compartir cada risa, cada duda y cada logro; su apoyo incondicional ha sido esencial en esta etapa de mi vida.

Gracias a toda mi familia por su apoyo incondicional y estar presentes en cada etapa de mi vida, motivándome a salir adelante y siendo mi inspiración para seguir avanzando. Su amor y cariño me dan la fortaleza necesaria para seguir adelante en toda adversidad.

Bryam Ismael Mora Chicaiza.

Resumen

La determinación de pensiones alimenticias en Ecuador busca proteger el interés superior del niño y su dignidad. Sin embargo, el sistema legal ecuatoriano enfrenta limitaciones en cuanto a mecanismos eficaces de rendición de cuentas para gestionar estas pensiones, lo que puede dificultar su cumplimiento y afectar el bienestar del menor beneficiario. Este artículo analiza la posibilidad de integrar sistemas de rendición de cuentas, aplicados en otros países, dentro del marco del Código de la Niñez y Adolescencia en Ecuador. Basándose en el artículo 339 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y en el artículo 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, se propone adoptar estos mecanismos con el objetivo de mejorar la administración de las pensiones alimenticias y garantizar que los recursos se usen exclusivamente para el bienestar del menor. Este enfoque busca promover una gestión transparente y eficaz, asegurando así que los fondos asignados contribuyan al desarrollo integral de los niños y adolescentes en Ecuador.

Palabras claves: Alimentos, rendición de cuentas, interés superior del niño.

Abstract

The determination of child support in Ecuador aims to protect the best interests of the child and dignity. However, the Ecuadorian legal system faces limitations regarding effective accountability mechanisms for managing these alimony payments, which can hinder compliance and affect the welfare of the child beneficiary. This article analyzes the possibility of integrating accountability systems, which are applied in other countries, into the framework of the Childhood and Adolescence Code in Ecuador. Based on Article 339 of the General Organic Code of Processes (COGEP, by its Spanish acronym) and Article 2 of the Childhood and Adolescence Code, it is proposed to adopt these mechanisms to improve the administration of child support payments and ensure that resources are used exclusively for the welfare of the child. This approach seeks to promote transparent and effective management, ensuring that allocated funds contribute to the comprehensive development of Ecuadorian children and adolescents.

Keywords: Food, accountability, best interests of the child.

**RENDICIÓN DE CUENTAS EN PENSIONES ALIMENTICIAS:
INEXISTENCIA NORMATIVA Y DERECHO COMPARADO.**

*ACCOUNTABILITY IN ALLIANCE PENSIONS: NORMATIVE
NON-EXISTENCE AND COMPARATIVE LAW.*

1. Introducción

En el marco normativo de Ecuador, el derecho de alimentos se encuentra regulado de manera detallada principalmente en dos cuerpos normativos. En primer lugar, el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) constituye la normativa esencial en esta materia, abordando la mayoría de los aspectos relacionados con el derecho de alimentos; en el mencionado código, se define a este derecho, se establecen sus características, los titulares del mismo, las personas obligadas a su cumplimiento, entre otros puntos fundamentales (CNA, 2022). Por otra parte, el Código Civil del Ecuador (CC) complementa esta regulación al detallar las personas a quienes se les debe proveer alimentos, los tipos de alimentos reconocidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y los mecanismos de tasación para su cálculo (CC, 2024).

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el año 2008, hace referencia al derecho de alimentos únicamente en dos artículos. Estos preceptos constitucionales se refieren a medidas de apremio personal para el alimentante en caso de incumplimiento del pago de pensiones alimenticias, y, al embargo de la remuneración como medio para asegurar dicho cumplimiento. Tales disposiciones reflejan las garantías constitucionales para la protección de los derechos fundamentales del alimentado. Sin embargo, pese a que el representante legal del alimentado funge como administrador de los fondos derivados del derecho de alimentos, en ninguno de los cuerpos normativos mencionados se contempla la obligación de rendir cuentas sobre el uso y administración de dichas pensiones alimenticias (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

A pesar de la existencia de una normativa extensa que regula los aspectos fundamentales del derecho de alimentos, el análisis de la legislación ecuatoriana pone en manifiesto la ausencia de disposiciones normativas que exijan de manera explícita y periódica la rendición de cuentas por parte de quienes administran las pensiones alimenticias. La falta de

un marco normativo que controle y supervise el uso de los fondos destinados a la manutención del alimentado puede generar riesgos de abuso y falta de transparencia en su administración.

Según Balcazar et al. (2021), aunque la rendición de cuentas es un principio reconocido, no existe un marco legal que establezca claramente la obligación de los administradores de justificar el uso de los recursos asignados a los menores. Esto significa que, a pesar de que los progenitores o tutores reciben fondos destinados al cuidado y bienestar de los niños, no están obligados a informar sobre cómo se utilizan estos recursos, lo que puede dar lugar a un mal uso o desvío hacia otros fines. Además, la falta de un procedimiento claro para solicitar y llevar a cabo la rendición de cuentas impide que los afectados puedan exigir la transparencia necesaria en este tipo de procesos, lo que resulta en una desprotección de los derechos de los alimentados y en la posibilidad de que sus necesidades básicas no sean satisfechas adecuadamente.

Ante esta situación, y en virtud de la falta de regulación normativa sobre la rendición de cuentas en el contexto de las pensiones alimenticias, el derecho comparado se erige como una herramienta útil para el análisis y posible implementación de esta figura en el Ecuador. La experiencia de otros sistemas jurídicos podría ofrecer soluciones viables y efectivas para garantizar la transparencia en la administración de los fondos alimenticios, reforzando tanto el cumplimiento de las obligaciones del alimentante como la protección de los derechos del alimentado.

En atención a lo expuesto, el presente artículo tiene como objetivo realizar un análisis exhaustivo sobre la importancia de la rendición de cuentas en el marco del derecho de alimentos, enfocándose en la ausencia de un marco normativo que la regule en el Ecuador. Asimismo, se procederá a comparar esta situación con legislaciones internacionales que cuenten con un desarrollo normativo en esta materia, con miras a proponer soluciones legales que permitan fortalecer el control y la equidad en la administración de las pensiones

alimenticias, logrando así un equilibrio justo entre el alimentante y el administrador de dichos fondos, y previniendo posibles abusos económicos en perjuicio de los alimentados.

2. Metodología

A continuación, se presenta la metodología utilizada para el cumplimiento del objetivo principal de esta investigación:

2.1. Método

En este artículo se emplea el método cualitativo, caracterizado por su "*enfoque en la comprensión profunda de fenómenos complejos mediante la interpretación de datos no numéricos, tales como textos y contextos normativos*" (Bejarano, 2019). Este método permite explorar en detalle la rendición de cuentas en el ámbito de las pensiones alimenticias en Ecuador, contrastándola con legislaciones de otros países. A través de este enfoque, se analizará componentes clave de dichas legislaciones, como criterios de elegibilidad, procedimientos de implementación y mecanismos de cumplimiento. Además, se recurrirá a la revisión documental de bibliografía y materiales disponibles en bibliotecas digitales, con el objetivo de identificar prácticas internacionales que puedan ser adaptadas para mejorar el sistema normativo en Ecuador.

2.2. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo descriptivo-comparativo, un enfoque que busca describir detalladamente un fenómeno y, a su vez, compararlo con otros contextos similares (Alban et al., 2020). Este tipo de investigación es ideal para analizar la situación actual de la legislación ecuatoriana en cuanto a la rendición de cuentas en pensiones alimenticias, comparándola con normativas internacionales. Al permitir la descripción y comparación de distintos marcos normativos, este diseño facilita la interpretación y análisis exhaustivo de

textos legales, doctrinas y jurisprudencia, lo que resulta especialmente adecuado para investigaciones jurídicas de naturaleza exploratoria y comparativa.

2.3. Procedimiento metodológico

El procedimiento metodológico comenzó con el establecimiento de repositorios digitales para la búsqueda de información relevante, tales como: scielo, dialnet, scopus, repositorios gubernamentales y google académico. Se realizó una búsqueda utilizando palabras clave específicas que facilitaron la localización de documentos pertinentes. Posteriormente, se aplicaron criterios de inclusión que priorizaron documentos publicados en los últimos diez años, incluyendo artículos científicos, normativos y documentos oficiales en español o inglés. Se excluyeron aquellos recursos considerados como: literatura gris, blogs de internet o tesis de grado, ya que no cumplían con los estándares requeridos para la presente investigación.

A continuación, se llevó a cabo un análisis detallado de la información recopilada para seleccionar únicamente los documentos que contribuyeran de manera significativa y efectiva al cumplimiento del objetivo principal de la investigación. Este análisis permitió descartar las fuentes relevantes y garantizar que el material seleccionado proporcionara una base sólida para el estudio comparativo de la rendición de cuentas en pensiones alimenticias en Ecuador en comparación con legislaciones internacionales.

3. Desarrollo

3.1. Antecedentes

La figura de las pensiones alimenticias tiene sus primeras raíces en el Derecho Romano, donde la patria potestad confería al Pater Familia no solo derechos, sino también obligaciones hacia sus descendientes, que incluían la provisión de alimentos y recursos necesarios para su subsistencia. Durante el reinado del emperador Trajano, se introdujo una tabla judicial para

asignar alimentos a los descendientes, la cual contemplaba fideicomisos, donaciones y otras disposiciones legales orientadas a garantizar el bienestar de los herederos (Aguilar, 2022).

Además, se estableció que tanto la madre biológica como sus descendientes, incluidos los hijos ilegítimos, debían proveerse de alimentos mutuamente, incorporando también el deber de asistencia hacia la madre. Con el tiempo, el derecho a recibir alimentos, inicialmente aplicado en el ámbito familiar, se extendió a las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, aunque su implementación fue perdiendo fuerza y evolucionando. Esta evolución muestra que el derecho latinoamericano tiene profundas raíces en el derecho romano, con una conexión persistente entre las instituciones y las responsabilidades compartidas entre progenitores (Calero y Torres, 2019).

En consecuencia, la legislación ecuatoriana, en continuidad con el legado histórico del Derecho Romano, ha integrado el derecho a percibir alimentos en consonancia con los tratados internacionales, con el objetivo de salvaguardar los derechos de los menores. Este derecho se encuentra reflejado en varios artículos de la Constitución de la República del Ecuador, en este contexto, el artículo 3, numeral 1, establece la garantía del goce de derechos sin discriminación, incluyendo el derecho a la salud y a la alimentación; el artículo 32 garantiza el derecho a la salud, que abarca también la alimentación; además, el artículo 66 asegura las garantías de una vida digna, incluyendo la alimentación y nutrición adecuadas, y finalmente, el artículo 69 promueve la maternidad y paternidad responsables, imponiendo a los progenitores la obligación de proporcionar alimentación a sus hijos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por otro lado, el procedimiento para exigir alimentos está regulado por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que establece un proceso sumario para estos casos. Dicho procedimiento se inicia con la presentación de la demanda por parte de la persona que

ostenta la tenencia del menor; una vez calificada la demanda, se fija una pensión provisional, la cual puede ser modificada en la audiencia para establecer una pensión definitiva. Esta pensión definitiva también puede ser ajustada mediante un incidente de alza o baja, según corresponda (COGEP, 2015).

Adicionalmente, el Código Civil no solo reconoce el derecho a los alimentos como una obligación, sino también como un derecho fundamental. Establece de manera clara y exhaustiva los lineamientos relacionados con la provisión de alimentos, abarcando tanto los derechos y deberes de los padres hacia sus hijos, así como las obligaciones legales de proporcionar alimentos a determinadas personas. El Código Civil detalla los principios y normas que rigen la materia, asegurando que se cumplan de forma justa y equitativa las necesidades alimenticias conforme a lo establecido por la ley (Código Civil, 2024).

Por otro lado, con la promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia, el enfoque legislativo se amplió y se especificó, centrando la normativa en las responsabilidades de los progenitores y en las necesidades concretas del alimentado; en particular, el artículo 2 del referido código establece el derecho a los alimentos como un derecho connatural a la relación parento-filial, intrínsecamente vinculado al derecho a la vida y a una vida digna. Además, el artículo 5 aborda la obligatoriedad de que los progenitores actúen como proveedores de alimentos, y regula la transferencia de responsabilidad en caso de ausencia o incapacidad de los padres para cumplir con esta obligación (CNA, 2014).

3.2. Rendición de cuentas

En el ámbito de las pensiones alimenticias, es esencial abordar la rendición de cuentas, ya que la legislación ecuatoriana aún no cuenta con una normativa clara que garantice una gestión transparente de los recursos destinados al menor. Según Llera (2020), la rendición de cuentas es el mecanismo mediante el cual los responsables de manejar fondos bajo la ley deben

justificar la administración económico-financiera de dichos recursos, proporcionando información sistemática y confiable sobre su origen y uso en el tiempo. Este proceso no es solo un trámite de administración, sino una obligación que conlleva consecuencias jurídicas para los gestores en caso de incumplimiento, y requiere una colaboración constante entre los supervisores y los administradores de justicia para asegurar un examen riguroso y transparente de la gestión, protegiendo así los derechos del menor y fortaleciendo la confianza en la administración pública.

El concepto de rendición de cuentas tiene una importancia jurídica crucial, con sus primeras manifestaciones en la antigua Grecia y el antiguo Egipto, y su desarrollo formal como figura jurídica en Inglaterra durante el siglo XX. Esta evolución histórica ilustra cómo el concepto ha sido adaptado y perfeccionado con el tiempo, destacando su creciente relevancia en la regulación de responsabilidades y la transparencia en la administración de recursos. En la antigua Atenas, el control político se manifestaba a través de la participación ciudadana en las instituciones políticas y la gestión de cargos públicos, los magistrados por ejemplo, estaban obligados a rendir cuentas a los ciudadanos bajo el principio de publicidad, respondiendo por la administración de sus cargos y enfrentando sanciones económicas, penales e incluso daños a su reputación en caso de irregularidades, tras un juicio. Este sistema reforzaba el poder ciudadano y el carácter democrático de la sociedad ateniense (Ramírez y Vélez, 2018).

Esta regulación se reflejó en Ecuador durante la vigencia del Código de Procedimiento Civil (CPC), promulgado en 2005 y derogado en 2016. En dicho código, el artículo 660 establecía que "*El que administra bienes ajenos tiene la obligación de rendir cuentas en los períodos estipulados por la ley; y a falta de estipulación, cuando el dueño las pida*" (CPC, 2011, Artículo 660). Este artículo subrayaba la obligación de los administradores de bienes ajenos de proporcionar rendición de cuentas periódica o a solicitud del propietario, reflejando así un principio fundamental de transparencia y responsabilidad en la gestión de recursos.

Incluso, en el año 2014 la Sala de Lo Civil, Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, emitió la Sentencia N° 0244-2014 en la cual se estableció que:

La rendición de cuentas es una obligación que se encuentra plenamente estipulada en la ley, y por la que, cualquier persona que administre bienes que no le pertenecen tienen que rendir cuentas de dicha administración, haya sido total o parcial, pues para que nazca la obligación, es suficiente el hecho de existir la administración de bienes ajenos, incluso cuando se haya hecho sin el consentimiento del titular de los bienes. (Sentencia n° 0244-2014, 2014, p.2)

Este principio se relaciona directamente con el derecho a los alimentos, dado que estos recursos son esenciales para la subsistencia de los beneficiarios, principalmente, los niños. En virtud de que los menores no tienen la capacidad para manejar las pensiones alimenticias, es el representante con la tenencia del menor, generalmente uno de los padres, quien tiene la responsabilidad de administrar estos fondos destinados a velar por su bienestar y satisfacer sus necesidades y requerimientos. Por lo tanto, cumple con el requisito fundamental para la rendición de cuentas: la administración de dinero que no le pertenece.

3.3. Rendición de cuentas en procesos de alimentos en Ecuador

En Ecuador, la rendición de cuentas está regulada de manera limitada en el ámbito civil, específicamente en el artículo 334, inciso segundo, del COGEP, donde se establece como un trámite voluntario. El artículo 339 del mismo código, dispone que toda persona que administre bienes, materiales o inmateriales, de otro, debe informar y justificar su uso, es decir, rendir cuentas sobre la administración de dichos bienes (COGEP, 2023); para ello, es necesario que existan dos partes: el mandante y el comitente, donde quien administra los bienes ajenos tiene la obligación de rendir cuentas. Sin embargo, en los procesos de alimentos se observa una deficiencia en la práctica, ya que no se controla cómo se utiliza el dinero que reciben los padres

por concepto de pensión alimenticia, especialmente cuando la pensión supera el salario básico unificado. Es crucial garantizar que estos fondos sean utilizados de manera adecuada para el bienestar del menor y el cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Los autores, Balcazar et al. (2021) destacan la necesidad de incorporar mecanismos de rendición de cuentas en la administración de las pensiones alimenticias dentro de la legislación ecuatoriana, ya que en muchos casos los representantes de los menores gestionan de manera inapropiada los fondos, vulnerando el principio del interés superior del menor. La rendición de cuentas no solo es indispensable para proteger los derechos del niño, sino también para garantizar la transparencia en el manejo de los recursos, reduciendo el riesgo de abusos y malversación. Asimismo, Hernández (2016), enfatiza que la rendición de cuentas debe ser clara y precisa, proporcionando una descripción detallada de las operaciones realizadas por el administrador, con el respectivo respaldo documental, y advierte que cualquier irregularidad en el cumplimiento de esta obligación puede ser sancionada por la ley.

Considerando lo expuesto, el administrador en un proceso de rendición de cuentas debe cumplir con tres elementos esenciales en su informe: claridad en la redacción, explicación detallada de cada punto y justificación documental de todas las operaciones. Esta obligación surge de la relación entre dos figuras jurídicas clave: el mandante y el mandatario.

El mandante es la persona propietaria de los bienes, que delega a otra, el mandatario, la gestión de estos en su representación. En el contexto del derecho de alimentos, los mandantes serían los niños, niñas, adolescentes o personas con discapacidad, como lo establece el CNA en sus artículos 4.1 y 4.3. Estas personas son beneficiarias del derecho de alimentos, pero debido a su incapacidad para administrar los recursos, dependen de un progenitor o tutor con la tenencia para esta labor. El mandatario, en este caso, es el padre, madre o representante legal

que tiene la responsabilidad de administrar los fondos recibidos como pensión alimenticia en beneficio del menor o persona con discapacidad.

Así, la relación entre la rendición de cuentas y el derecho de alimentos es directa, ya que implica una administración de recursos por parte del progenitor o tutor que ostenta la tenencia¹. No obstante, la obligación de rendir cuentas en este ámbito no puede abordarse de manera superficial, por ello, se establecen principios fundamentales que respaldan dicha obligación, garantizando la transparencia y el uso adecuado de los recursos en favor de los beneficiarios. Estos principios son detallados por Hernández (2016), quien menciona dos principios fundamentales para la rendición de cuentas:

Tabla 1. Principios de rendición de cuentas

Principio	Descripción
Obligación de administrar	El administrador tiene el deber de gestionar bienes que no son de su propiedad, asegurando el correcto manejo de los recursos del beneficiario.
Obligación de entregar informes	El administrador debe presentar informes escritos detallados sobre todas las decisiones y acciones tomadas en la gestión de los bienes.
Informar y justificar	Obligación de rendir cuentas detalladamente, justificando cada acción. En pensiones alimenticias, asegura que los fondos se destinen al bienestar del menor.

¹ La tenencia es el hecho de tener o poseer algo en determinado momento, en el derecho de familia es parte importante de la patria potestad que ostentan ambos padres y que puede concederse a uno de ellos, siendo este el derecho a tener a sus hijos junto a ellos, es decir, es el derecho de los padres a vivir junto a sus hijos.

Integridad del sistema	La rendición de cuentas debe realizarse de acuerdo con la ley (COGEP), garantizando celeridad y eficacia en los procesos relacionados con las pensiones alimenticias.
Transparencia de la información	La administración debe ser pública y verificable, garantizando que la información sea confiable, accesible y útil para el alimentante.
Sanción por incumplimiento	En caso de incumplimiento, el administrador enfrentará sanciones legales, especialmente si los fondos no son utilizados en beneficio del menor.
Marco legal completo	Es necesario establecer leyes y mecanismos que regulen detalladamente la rendición de cuentas en pensiones alimenticias, protegiendo el interés superior del menor.

Nota. Adaptado de Hernández (2016), elaborado por autores.

Los principios expuestos en la tabla precedente son fundamentales para garantizar una correcta administración de las pensiones alimenticias, ya que su objetivo es asegurar la subsistencia del alimentado. En un sistema que vela por el interés superior del niño, la implementación de la figura de rendición de cuentas permite un control riguroso sobre el uso de los recursos, asegurando que sean destinados exclusivamente al bienestar del menor. El principio de informar y justificar ofrece la transparencia necesaria para verificar que los fondos sean utilizados adecuadamente, mientras que la integridad del sistema y la transparencia de la información garantizan que el proceso se realice conforme a la ley y de manera accesible.

El principio de sanción por incumplimiento, añade un nivel de protección al establecer consecuencias legales para aquellos que desvíen los fondos de su propósito original. Finalmente, el marco legal completo es indispensable para formalizar y regular la rendición de

cuentas en el ámbito de las pensiones alimenticias, asegurando una regulación clara que prevenga abusos.

En conjunto, estos principios fortalecen la protección de los derechos del menor y contribuyen a un sistema más justo y responsable en la administración de los fondos.

3.4. Inexistencia de normativa en materia de rendición de cuentas en derecho de alimentos

Según Hernández (2016), señala que en la legislación vigente aún no se contempla una figura jurídica que proteja de manera efectiva los derechos de los niños, niñas y adolescentes como únicos beneficiarios de las pensiones alimenticias. Esto genera un vacío legal que deja expuestos a los menores a la posibilidad de no recibir los beneficios o garantías que deberían corresponderles por derecho en aspectos fundamentales como, educación, vestimenta, alimentación y salud.

El reporte de Grassi (2023) afirma que, en varios países, incluido Ecuador, no se cuenta con mecanismos que permitan verificar si el progenitor custodio administra los recursos de la pensión alimenticia en beneficio del menor o de manera responsable. Esto evidencia la ausencia de un sistema de rendición de cuentas que garantice el uso adecuado de los fondos destinados al alimentado. Otro aspecto relevante señalado por éste es que, en legislaciones como la ecuatoriana, no existe una regulación clara que determine qué gastos son considerados aceptables o inaceptables en el contexto de la rendición de cuentas, esto genera incertidumbre sobre qué tipos de gastos son necesarios o innecesarios en el uso de la pensión alimenticia.

Por su parte, en la investigación de Apolo (2018), concluye que en Ecuador no se garantiza de manera efectiva los derechos del alimentado, y tampoco se considera plenamente el interés superior del niño en relación con la rendición de cuentas. Además, no se cuenta con mecanismos que respalden que los fondos de la pensión alimenticia, fijados por el Juez, se

utilicen exclusivamente en beneficio del menor. También, menciona que las pensiones alimenticias determinadas según la tabla del Consejo de la Judicatura, pueden ser insuficientes para cubrir las necesidades del alimentado o, en otros casos, sobrepasar dichas necesidades.

Como se puede apreciar, a través de los aportes de los distintos autores, la ausencia de una normativa clara y específica en Ecuador sobre la rendición de cuentas en el derecho de alimentos, crea un vacío legal que pone en riesgo el adecuado uso de los recursos destinados a los menores. Sin un sistema que supervise y controle de manera efectiva cómo se administran las pensiones alimenticias, se abre la posibilidad de que estos fondos no se destinen completamente al bienestar del alimentado, afectando su acceso a derechos básicos como alimentación, educación y salud. Además, la falta de una definición precisa sobre qué gastos son aceptables genera incertidumbre y deja espacio para la discrecionalidad en su administración. Esta carencia legislativa no sólo vulnera el interés superior del menor, sino que también, impide garantizar la transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos, lo que refuerza la necesidad urgente de una regulación que proteja de manera efectiva a los beneficiarios.

Asimismo, la implementación de esta figura jurídica permitiría cumplir con lo dispuesto en el artículo 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, dentro del Título Quinto, que regula el derecho a alimentos. Dicho precepto establece que:

“El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios (...)” (CNA, 2022, artículo 2)

De este modo, se aseguraría que el deber de administrar los fondos destinados a los menores sea acorde con la protección de sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a una vida digna y plena.

En el mismo sentido, Saltos (2019), resalta la importancia de incorporar la rendición de cuentas en el ordenamiento jurídico, señalando que la pensión alimenticia tiene como propósito fundamental garantizar la protección integral y el interés superior del menor, así como el goce efectivo de sus derechos y el desarrollo de su personalidad. Por lo tanto, es obligación de la persona que recibe y administra la pensión demostrar que los fondos se utilizan exclusivamente para los fines establecidos, presentando informes periódicos ante el Juez, a solicitud del alimentante principal o de los obligados subsidiarios.

Esto subraya la necesidad de implementar mecanismos efectivos que garanticen que los fondos de las pensiones alimenticias se destinen exclusivamente al bienestar del menor, reforzando la protección de sus derechos fundamentales.

Al establecer un sistema de rendición de cuentas adecuado, se previene el desvío de los recursos hacia fines ajenos a los del alimentado, asegurando que la pensión cumpla su propósito esencial de cubrir necesidades básicas como alimentación, educación y salud. En última instancia, la correcta administración de estos fondos no solo protege el interés superior del niño, sino que también fortalece la confianza en el sistema legal y en la justicia social.

3.5. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 44, establece el interés superior del menor como una garantía fundamental, priorizando los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio se desarrolla más ampliamente en el artículo 1 del CNA (2022), que asegura la interpretación y aplicación de las leyes con el objetivo de garantizar el cuidado integral de los menores, promoviendo su desarrollo físico, mental y

emocional. Dicho principio constituye una base jurídica sólida para la protección de los menores en todos los ámbitos de la vida.

El artículo 26 del CNA (2022), detalla los aspectos esenciales que deben ser garantizados para el bienestar del menor, entre los que se incluyen: una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, acceso a recreación, salud, educación, vestuario y vivienda. Estos elementos conforman el estándar mínimo de protección que debe asegurarse para que los menores puedan crecer y desarrollarse en un entorno favorable.

Desde una perspectiva doctrinal, el principio del interés superior del niño actúa como un pilar fundamental que orienta las decisiones judiciales, administrativas y sociales, colocando siempre las necesidades y derechos del menor por encima de cualquier otro interés.

El mencionado interés superior del niño se define según López (2013) como un principio fundamental que *“hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia sobre la que se tenga que decidir. Dicha decisión debe considerar como fundamental lo que mas le convenga al niño o niña en cada caso concreto, considerando sus deseos, sentimientos, necesidades físicas, emocionales y educativas, según su edad y madurez.”* (López, R. 2013)

Este enfoque, reconocido tanto a nivel nacional como internacional, exige que el Estado y sus instituciones adopten medidas eficaces para hacer efectivos los derechos constitucionales de los menores, quienes son considerados como un grupo de atención prioritaria. Es imperativo que en todas las decisiones que los involucren, se actúe en función de su bienestar y desarrollo integral, asegurando un entorno que les permita alcanzar su máximo potencial.

Es importante conocer que los grupos de atención prioritaria conforme lo establece la Defensoría pública del Ecuador, se refieren a *“Aquellos que, por su condición social, económica, cultural, política, edad u origen étnico se encuentran en condición de riesgo.”*

(Defensoría Pública, 2024) No obstante, como señala Torrecuadrada (2016) citado en Murillo et al. (2020), la aplicación interpretativa del principio del interés superior del menor enfrenta desafíos. Si bien este principio sirve como guía para la creación de normas y políticas públicas, su implementación efectiva puede verse influenciada por la coexistencia de normativas tanto a nivel nacional como internacional. La integración de los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en los sistemas jurídicos nacionales, plantea dificultades que deben ser superadas para garantizar una protección adecuada y efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es decir, el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, no solo representa un pilar esencial en el marco jurídico ecuatoriano, sino que actúa como una directriz ineludible para todas las decisiones que afecten sus derechos. A pesar de los avances normativos, la aplicación efectiva de este principio sigue enfrentando retos, especialmente en la armonización de las normativas nacionales con los estándares internacionales. No obstante, su correcta implementación es crucial para garantizar que los menores reciban la protección integral que necesitan para su desarrollo pleno. Es responsabilidad del Estado y de la sociedad asegurar que estos derechos no solo sean reconocidos, sino que se traduzcan en acciones concretas que promuevan su bienestar en todos los ámbitos.

3.6. Legislación comparada

A continuación, en la Tabla 2 se presenta una comparación entre la legislación ecuatoriana, uruguaya y mexicana, para destacar las diferencias y similitudes en los mecanismos de rendición de cuentas aplicables a las pensiones alimenticias.

Esta comparación permite identificar el alcance de la regulación en cada país, la intervención judicial prevista, y las sanciones o consecuencias asociadas, subrayando

especialmente el vacío legal existente en Ecuador en relación con la rendición de cuentas y la protección efectiva de los derechos de los menores.

Tabla 2. Legislación comparada.

Categoría	Ecuador	Uruguay	México
Marco normativo principal	Código de la Niñez y Adolescencia	Código de la Niñez y Adolescencia N° 17823	Código Civil Federal de México
Derecho a exigir rendición de cuentas	<i>“La autoridad central pide rendición de cuentas en casos de convenios internacionales sobre adopción, pero no menciona derecho a rendición de cuentas por parte de alimentantes” (art. 188)</i>	<i>“El alimentante tiene el derecho a exigir a la persona que administre la pensión un informe detallado sobre los gastos” (art. 47).</i>	<i>“El alimentante puede solicitar una revisión si se demuestra mala administración de los fondos” (art. 439 y 441).</i>
Intervención judicial	No establece	El juez evalúa si la solicitud de rendición de cuentas es procedente, determinando si es necesario verificar el uso de los fondos.	El juez toma medidas si se detectan irregularidades en la administración de los bienes del menor.

Alcance de la rendición de cuentas	No establece	Se pueden solicitar informes sobre el uso de los fondos destinados a necesidades como alimentación, salud, educación, etc.	Se exige rendición de cuentas cuando hay mala administración de los fondos del menor.
Sanciones o consecuencias	No establece	En caso de irregularidades en la gestión, se pueden tomar medidas legales contra la persona que administra los fondos.	Si se detecta mala administración, el juez puede tomar medidas para proteger los bienes del menor.
Momento de aplicación	No establece	La rendición de cuentas puede ser solicitada en cualquier momento por el alimentante.	El alimentante debe presentar pruebas de mala fe o mala administración para que se ordene la revisión.
Principio rector	No establece	Interés superior del niño, garantizando que los fondos se utilicen adecuadamente y en beneficio del menor.	Interés superior del niño, protegiendo los bienes del menor frente a una mala administración.
Jurisprudencia relevante	No establece	Fallo en 2016 obliga a una madre a rendir cuentas sobre la	<i>“Los jueces tienen facultad de impedir la mala administración</i>

		administración de la pensión alimenticia.	<i>para proteger los bienes del menor” (art. 441).</i>
Finalidad de la rendición de cuentas	No establece	Garantizar el uso adecuado de los fondos destinados al bienestar del menor.	Evitar el derroche o disminución indebida de los bienes del menor bajo patria potestad.

Nota. adaptado de: (Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay, 2004), (Código Civil Federal de Mexico, 2021), (Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, 2022).

Elaborado por: autores

El análisis comparativo entre las legislaciones de Ecuador, Uruguay y México en materia de rendición de cuentas en pensiones alimenticias revela importantes diferencias en cuanto a la regulación y mecanismos de control de los fondos destinados a menores.

Mientras que Uruguay y México cuentan con disposiciones específicas que permiten al alimentante exigir una rendición de cuentas para asegurar el correcto uso de los fondos, la legislación ecuatoriana presenta un claro vacío legal en este ámbito. En Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia no contempla el derecho del alimentante a solicitar una rendición de cuentas sobre la administración de las pensiones alimenticias, limitando dicha figura únicamente a convenios internacionales sobre adopción (art. 188). Esto deja desprotegidos a los menores, ya que no existen mecanismos para controlar si los fondos son utilizados de manera adecuada para cubrir sus necesidades.

En Uruguay, el alimentante tiene el derecho explícito de solicitar rendición de cuentas en cualquier momento, y el Juez puede evaluar la procedencia de esta solicitud, tomando medidas legales si se detectan irregularidades. En México, aunque el alimentante puede exigir una revisión de los fondos, debe demostrar mala administración para que el Juez actúe,

protegiendo así los bienes del menor. En contraste, Ecuador no establece procedimientos judiciales claros para la intervención en caso de mala administración, lo que genera incertidumbre sobre el uso de los fondos. La ausencia de sanciones, principios rectores específicos y la falta de jurisprudencia relevante sobre la materia evidencian la necesidad urgente de reformar la legislación ecuatoriana para garantizar que los fondos destinados a los menores sean administrados de manera transparente y responsable, siempre en beneficio del interés superior del niño.

3.7. Conclusión

En conclusión, esta investigación ha evidenciado un significativo vacío legal en la legislación ecuatoriana respecto a la rendición de cuentas en pensiones alimenticias. A diferencia de países como Uruguay y México, donde existen normativas claras que permiten la exigencia de informes detallados sobre la administración de los fondos destinados al bienestar de los menores, Ecuador carece de una regulación específica que garantice este derecho fundamental.

La ausencia de un marco normativo sólido en este ámbito no solo debilita la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino que también, impide una supervisión efectiva del uso de los recursos destinados a su sustento. Este déficit legislativo resalta la necesidad primordial de reformar la normativa ecuatoriana para establecer mecanismos claros y eficaces que aseguren la correcta administración de las pensiones alimenticias, alineándose con los estándares internacionales y garantizando así, que los recursos sean utilizados exclusivamente en beneficio del menor, protegiendo su interés superior de manera integral.

Bibliografía

- Aguilar, A. (2022). La capacidad jurídica y la patria potestad como impedimento para la autonomía progresiva de la niñez. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 8(22), Article 22. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i22.378>
- Alban, G. P. G., Arguello, A. E. V., & Molina, N. E. C. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), Article 3. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Apolo Ochoa, M. G. (2018). *El derecho de alimentos en el Ecuador: Y la necesidad de establecer la obligatoriedad de rendir cuentas* [bachelorThesis, Universidad del Azuay]. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/8558>
- Balcazar-Torres, G. E., Aguilar-Saavedra, A. A., & Ramón-Merchán, M. E. (2021). Importancia de la Rendición de Cuentas al Administrar Alimentos para Proteger los Derechos del Alimentado. *Polo del Conocimiento*, 6(9), Article 9. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i9.3243>
- Bejarano, M. A. G. (2019). La investigación cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1(2), Article 2. <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>
- Calero, J. P. H., & Torres, L. W. F. (2019). Suspensión de la patria potestad respecto al ejercicio de la tenencia legal de los hijos menores. *LEX - Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 17(23), Article 23. <https://doi.org/10.21503/lex.v17i23.1677>
- Código Civil. (2024). *Código Civil Actualizado 2024*. Lexis S.A. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil>

Código Civil Federal de Mexico, DOF 11-01-2021 (2021).

<https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-civil-federal/#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20Civil%20Federal%20es,patria%20potestad%20y%20a%20la%20adopci%C3%B3n.>

Código de la niñez y adolescencia, Ley 100, Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003 1 (2014).

https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

Código de la niñez y adolescencia, Pub. L. No. Ley No. 2002-100 (2022).

<https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>

Código de la Niñez y la Adolescencia, N° 17823 (2004).

https://www.oas.org/dil/esp/codigo_ninez_adolescencia_uruguay.pdf

Código de procedimiento civil, Registro Oficial Suplemento 58 de 12-jul-2005, Codificación

11 (2011). <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf>

Código Orgánico General de Procesos, No. 506 (2015).

<https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/09/C%C3%93DIGO-ORG%C3%81NICO-GENERAL-DE-PROCESOS-COGEP.pdf>

¿Qué son los grupos de atención prioritaria? | Defensoría Pública del Ecuador.

https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=que-son-los-grupos-de-atencion-prioritaria-2

Grassi, M. (2023). *Pensión alimenticia y la obligación de rendir cuentas de su administración.*

No. SUP: 138612.

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/35424/1/BCN__de_recho_a_alimento_rendicion_de_cuentas__FINAL.pdf

Hernández, C. (2016). *La rendición de cuentas sobre las pensiones alimenticias, cuando la persona alimentaria perciba una pensión que supere un salario básico* [Tesis de maestría].

https://rraae.cedia.edu.ec/Record/UNIANDES_f22c7709bc3d8916c3d89fcc27b13b0a

Llera, R. F. (2020). Buen gobierno local y rendición de cuentas en España. *Retos*, 10(19), Article 19. <https://doi.org/10.17163/ret.n19.2020.02>

Law Working Papers, U., & Torres Rosero, D. (2021). *Pensiones Alimenticias en el Ecuador: Parámetros para la Inclusión del Régimen de Rendición de Cuentas Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia (Alimonies in Ecuador: Parameter (Benchmark) to Include Accountability in Codigo De La Niñez Y Adolescencia)* (SSRN Scholarly Paper 3801100). <https://doi.org/10.2139/ssrn.3801100>

López-Contreras, R. E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51–70. <https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213>

Paulette Murillo, K., Banchón Cabrera, J. K., Vilela Pincay, W. E., Paulette Murillo, K., Banchón Cabrera, J. K., & Vilela Pincay, W. E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-

392. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202020000200385&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Ramírez, A. R., & Vélez, L. F. (2018). Democracia, control político y rendición de cuentas. El antecedente griego. *Co-herencia*, 15(28), Article 28. <https://doi.org/10.17230/co-herencia.15.28.4>

RAE. (s/f). *Definición de incidente1—Diccionario panhispánico del español jurídico—RAE*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. Recuperado el 6 de octubre de 2024, de <https://dpej.rae.es/lema/incidente1>

República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Lexis. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Saltos Zambrano, A. B. (2019). *La importancia de incluir normativamente la rendición de cuentas de pensiones alimenticias sufragadas por las y los obligados subsidiarios en la ley reformativa al título V del código de la Niñez y Adolescencia*. [Thesis, Guayaquil: Universidad Del Pacífico]. <http://uprepositorio.upacifico.edu.ec/handle/123456789/406>

Sentencia n° 0244-2014 de Sala de Lo Civil, Mercantil de la Corte Nacional de Justicia (2012), 18 de Diciembre de 2014, Sentencia n° 0244-2014 (2014). <https://vlex.ec/vid/593466330>